



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 03 DIC 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO.: 111001310300320210032700

Subsanada en debida forma la debanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **SERVICIO NACIONAL A ESCOLARES EMPRESAS Y TURISMO S.A. SENALTUR S.A.**, en contra de **PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LIMITADA –PRISMA LTDA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$14.605.740 por concepto del capital representado en la factura No. FES 281.
- 1.2. Por la suma de \$48.205.831 por concepto del capital representado en la factura No. FES 294.
- 1.3. Por la suma de \$57.690.124 por concepto del capital representado en la factura No. FES 325.
- 1.4. Por la suma de \$60.778.124 por concepto del capital representado en la factura No. FES 339.
- 1.5. Por la suma de \$55.834.609 por concepto del capital representado en la factura No. FES 356.
- 1.6. Por la suma de \$50.079.964 por concepto del capital representado en la factura No. FES 398.
- 1.7. Por la suma de \$37.806.416 por concepto del capital representado en la factura No. FES 412.
- 1.8. Por la suma de \$22.336.720 por concepto del capital representado en la factura No. FES 430.

Por los intereses de mora mercantiles sobre los anteriores capitales desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la misma, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por Secretaría ofíciase a la **Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN-**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario y demás de ley).

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Rosa Inés Padilla Torres** como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>20</u> hoy 06 DIC. 2021</p> <p> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
--

L.U.